

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual se surtió el emplazamiento en los términos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, informándole que el mismo ya venció sin que se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso. Así mismo con memorial allegado por el apoderado de los solicitantes, solicitando se dicte sentencia. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal Mutuo Acuerdo.

Solicitantes: Luz Adriana Ñañez López

Jesús Antonio Sánchez Uribe

Radicación No. 760013110008-2023-00438-00

Auto Interlocutorio No. 1957

Santiago de Cali, noviembre 9 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que se surtieron los emplazamientos, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado acreedores de la sociedad conyugal.

Por su parte, el apoderado de los solicitantes allega memorial solicitando el envío del link del expediente digital, el cual le fue remitido por secretaría del despacho y solicitando se dicte sentencia, toda vez que se encuentran surtidos los emplazamientos y la sociedad conyugal fue disuelta mediante Sentencia No. 150 de julio 25 de 2023 y la liquidación fue solicitada de mutuo acuerdo.

De la solicitud elevada por el apoderado de los solicitantes encuentra el despacho que la misma es improcedente, por cuanto deben agotarse las debidas etapas procesales establecidas en el Art. 523 del CGP, por lo que, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **20 de noviembre del año 2023 a la hora de las 10:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el **“MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS”** que se encuentra publicado

en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “**MANUALES DE CONSULTA**”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que previamente a la audiencia presenten el escrito de los inventarios de los bienes a liquidar..

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

pass

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63f2362a10e30a02c489e067b7be4a48b2b7aed9428a5f4c238ea38b18b392ed

Documento generado en 09/11/2023 02:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>